



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
02 de febrero de 2021

DETEREL 068/2021

A la : Comisión Permanente de **Cultura**.

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Cc : **José Domingo Carrasco**
Secretario General Legislativo

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Resolución que solicita al Poder Ejecutivo que instruya al Ministerio de Cultura realizar las actividades necesarias para el remozamiento, recuperación, protección y salvaguarda del Ingenio Juan de Villoria (Ingenio de Sanate), ubicado en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia, con la finalidad de resaltar su valor histórico y cultural y que el mismo sea proyectado como destino turístico.

Ref. : **Exp. 00251**

En atención a su comunicación en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

Se trata de un proyecto de un proyecto de Resolución que solicita al Poder Ejecutivo que instruya al Ministerio de Cultura realizar las actividades necesarias para el remozamiento, recuperación, protección y salvaguarda del Ingenio Juan de Villoria (Ingenio de Sanate), ubicado en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia, con la finalidad de resaltar su valor histórico y cultural y que el mismo sea proyectado como destino turístico.

Facultad Senatorial:

El Senado de la República está facultado para realizar esta solicitud en su función de representación y amparado en lo establecido en el 93.1.r), que reza: “Pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional internacional que sean de interés para la República”. Asimismo en la potestad que le otorga el Reglamento Interno del Senado de la República en su artículo

165 que dice: **“.Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión”.**

Desmonte Legal

El proyecto de resolución se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 217 A (III);

Visto: El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado el 16 de diciembre de 1966, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 2200 A (XXI);

Vista: La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, adoptada el 23 de noviembre de 1972, por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

Vista: La Ley 41-00, del 28 de junio de 2000, que Crea la Secretaria de Estado de Cultura;

Vista: La Ley 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Vista: La Ley 537-14, del 14 de noviembre de 2014, que declara Monumentos Nacionales los Ingenios Diego Caballero, Cristóbal Y Francisco De Tapia (Ingenio De Itabo), Juan De Villoria (Ingenio De Sanate) y la Capilla de San Gregorio Magno, de Nigua, San Cristóbal;

Visto: El Reglamento Interno del Senado de la Republica.

Al respecto, los vistos, sustentos de las iniciativas, deben ser colocados de forma adecuada, esto es, número, fecha y nombre de la ley. En la especie, se hace necesario corregir la forma de presentación de las convenciones y el reglamento del Senado, como sigue:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 217 A (III);

Vista: La Resolución No. 701, del 14 de noviembre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

Vista: La Resolución No. 233, del 13 de octubre de 1984, que aprueba la ratificación de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, adoptada el



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

23 de noviembre de 1972, por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17ma reunión;

Vista: La Ley No. 41-00, del 28 de junio de 2000, que Crea la Secretaria de Estado de Cultura;

Vista: La Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Vista: La Ley No. 537-14, del 14 de noviembre de 2014, que declara Monumentos Nacionales los Ingenios Diego Caballero, Cristóbal Y Francisco De Tapia (Ingenio De Itabo), Juan De Villoria (Ingenio De Sanate) y la Capilla de San Gregorio Magno, de Nigua, San Cristóbal;

Visto: El Reglamento del Senado de la Republica.

Análisis Constitucional, Legal y de Técnica Legislativa

1.- El artículo resolutorio primero dispone: **Primero: Solicitar** al Poder Ejecutivo que instruya al Ministerio de Cultura realizar las actividades necesarias para el remozamiento, recuperación, protección y salvaguarda del Ingenio Juan de Villoria (Ingenio de Sanate), ubicado en el municipio Higüey, provincia La Altagracia, con la finalidad de resaltar su valor histórico y cultural y que el mismo sea proyectado como destino turístico.

1.1.- En la especie, la preservación de los monumentos nacionales es una atribución del Ministerio de Cultura, al amparo de lo establecido en el artículo 5, literal b de la Ley 41-00 que dispone, como atribución del Ministerio de Cultura: “Preservar el patrimonio cultural de la Nación tangible e intangible, como elemento fundamental de la identidad nacional”; por tanto, dado que el ingenio de referencia es patrimonio cultural, declarado por la Ley 537-14, no se hace necesario que el presidente de la República instruya su preservación, puesto que es obligación del ministerio disponer todo lo relativo a ello. Esta dirección entiende que esta resolución debe ser dirigida directamente a la Ministra, para los fines correspondientes. Recomendamos la siguiente redacción:

Primero: Solicitar a la Ministra de Cultura Carmen Heredia disponga el remozamiento, recuperación, protección y salvaguarda del Ingenio Juan de Villoria (Ingenio de Sanate), ubicado en el municipio Higüey, provincia La Altagracia, con la finalidad de resaltar su valor histórico y cultural y que el mismo sea proyectado como destino turístico.

2.- El artículo resolutorio segundo dispone: “**Segundo: Remitir** la presente resolución al Poder Ejecutivo, para su conocimiento y fines correspondientes”. Al respecto, se hace necesario adecuar este artículo al artículo resolutorio segundo, como sigue:

Segundo: Comunicar esta resolución a la Ministra de Cultura Carmen Heredia, para los fines correspondientes.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

3.- El título expresa: **Resolución que solicita al Poder Ejecutivo que instruya al Ministerio de Cultura realizar las actividades necesarias para el remozamiento, recuperación, protección y salvaguarda del Ingenio Juan de Villoria (Ingenio de Sanate), ubicado en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia, con la finalidad de resaltar su valor histórico y cultural y que el mismo sea proyectado como destino turístico.** A partir de lo analizado referente a la disposición resolutoria primera, se hace necesario adecuar el título, como sigue:

Resolución que solicita a la Ministra de Cultura Carmen Heredia, disponga el remozamiento, recuperación, protección y salvaguarda del Ingenio Juan de Villoria (Ingenio de Sanate), ubicado en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia, con la finalidad de resaltar su valor histórico y cultural y que el mismo sea proyectado como destino turístico.

Wenel D. Feliz. F.
Director.

WF